

DOCUMENTACION

LEGISLATIVA

Convocatoria para los premios «Francisco Franco»

En cumplimiento del artículo octavo de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con el Reglamento de concesión de dichos premios de fecha 30 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1940), queda abierta la convocatoria para la presentación de trabajos que aspiren a los citados premios y en las condiciones siguientes:

1º Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno de Ciencias y otro de Letras y de 50.000 pesetas cada uno. Los trabajos que a ellos aspiren habrán de ser de mérito verdaderamente relevante y de gran importancia, tanto en su investigación y consecuencias como en su significado nacional, ya documental, ya bibliográfico, ya de adelanto científico.

2º Los premios ordinarios serán cinco, de 5.000 pesetas cada uno, de los que en esta convocatoria corresponderán tres a las disciplinas de Letras y dos a las de Ciencias. Los trabajos que se presenten para estos premios habrán de ser de carácter monográfico, y tales que muestren una investigación nueva y señalen resultados interesantes en un punto concreto de la Ciencia española. No se admitirán ni los trabajos de carácter general, ni los de síntesis, ni los que revelen falta de originalidad.

3º Si alguno de los premios «Francisco Franco» se declarara desierto en la convocatoria, se añadirá a los de la convocatoria siguiente, dividido en dos premios de 25.000 pesetas.

4º Si se declarare desierto alguno de los segundos premios, automáticamente quedará convertido en una beca especial «Francisco Franco» de 5.000 pesetas, que se otorgará solamente por un año, a quien la mereciere en concurso-oposición que oportunamente se reglamentará.

5º A los segundos premios no podrán concursar quienes sean ya Profesores oficiales de cualquier Grado de Enseñanza. Tampoco podrán concursar los Profesores o individuos a Institutos de Enseñanza privada que ya tuvieren ellos decidida su vocación o profesión. Dichos premios se establecen para los estudiantes o para los que, habiendo acabado sus estudios, se hallen preparándose para una situación definitiva oficial en la Organización de la Ciencia española.

6º Para la presente convocatoria de premios del año 1942 se admiten los trabajos hasta las veinte horas del día 20 de septiembre de 1942.

7º El fallo del concurso para estos premios se hará público en la sesión solemne que celebrará anualmente el Consejo.

8º Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambos lados del papel. Estarán designados por un lema.

9º El nombre del autor estará encerrado en sobre no transparente y lacrado, sin marca alguna especial, y que llevará escrito el lema que en el trabajo figure.

10. La Secretaría del Consejo entregará un resguardo del trabajo presentado si se hiciera personalmente.

11. Los autores premiados vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo dentro del siguiente mes a la concesión de los premios.

12. Los trabajos premiados quedarán propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos al autor.

13. Los autores no premiados podrán, en la forma conveniente, retirar los trabajos, siempre que demostraren la identidad del envío.

14. Los envíos se harán por persona autorizada o por correo certificado o envío asegurado al Sr. Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, 4, Madrid.

15. El Consejo Ejecutivo designará en su día según los trabajos presentados las personas que han de juzgar los trabajos. Los juicios serán por ponencias individuales, y luego, por comparación de ponencias. El Consejo podrá obligar a que se publiquen íntegras o extractadas las ponencias que hayan juzgado los trabajos.

16. El Consejo puede decidir la publicación, por su cuenta, dentro de sus publicaciones oficiales, del trabajo premiado. En este caso concederá a los autores, además del premio y posible subvención, el veinte por ciento de los ejemplares vendidos, entendiéndose por tales aun los de cambio y regalo. Dicho veinte por ciento será abonado en el mes de octubre, con referencia a los ejemplares vendidos o despachados en el año anterior.

17. Los autores premiados se obligan a aceptar las correcciones, adiciones y modificaciones en su trabajo, que les señalará el respectivo Instituto, en caso de procederse a su publicación. También vendrán obligados, si lo estimare necesario el Instituto, a una redacción más concisa y cuidada de su trabajo.

18. En el caso anterior, puede el Consejo obligar al autor premiado a nuevos trabajos o labores, que dispongan la obra para la publicación definitiva, pudiendo en este caso otorgar al autor, con carácter de una subvención o ayuda, una cantidad que no podrá exceder de la quinta parte de cada uno de los premios «Francisco Franco». Si hubiere gastos especiales por razón de materias o de viajes, podrán, debidamente comprobados, correr a cargo del Consejo.

19. Los autores premiados vendrán obligados a realizar los nuevos trabajos o a preparar la redacción definitiva en caso de publicación dentro del tiempo que les señalare el Consejo.

20. La ayuda a los jóvenes estudiosos que lograren los segundos premios consistirá, si se creyere necesaria su publicación, en la concesión de una beca durante ocho meses.

Madrid, 27 de diciembre de 1941.

El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, **José Ibáñez Martín**.

Renovación de la Mesa del Instituto de España

Procediendo estatutariamente la renovación de la Mesa del Instituto de España a primeros del año próximo;

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Nombro Presidente al Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, don Leopoldo Eijo Garay, Académico de la Lengua; Vicepresidente primero, al Excmo. Sr. don Miguel Asín Palacios, Académico de la Historia; Vicepresidente segundo, al Excmo. Sr. don José García Siñeriz, Académico de Ciencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBÁÑEZ MARTIN

Se adscribe al Instituto «San José de Calasanz» el Grupo escolar «Zumalacárregui»

La creación del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, exige, para que la investigación pedagógica tenga sus frutos y bases estadísticas en que apoyarse, la dirección experimental que ha de apoyar el examen científico del trabajo escolar, en el cual se deben formar las técnicas educativas.

Por otra parte, el artículo cuarto del Decreto que lo crea prevee la posibilidad de que el referido Instituto ligue su actividad a determinados Centros de Enseñanza, a los fines necesarios para la elaboración y comprobación de la Pedagogía, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º El Grupo escolar de niños y niñas «Zumalacárregui», de Madrid, queda bajo la inspección e inmediata dependencia del Insti-